



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/PES/074/2012-P

PROMOVENTE: JOSÉ LUIS BÁEZ  
GUERRERO

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 24 de junio de dos mil doce.

Visto, el estado procesal que guardan los autos que integran el presente expediente, en el que se inicia Procedimiento Especial Sancionador con motivo de la denuncia interpuesta por el Lic. José Luis Báez Guerrero, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en contra del C. José Eduardo Calzada Rovirosa, en su carácter de servidor público y Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se procede a dictar resolución; y,

#### RESULTANDO:

**I. Declaratoria de inicio del proceso electoral.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2012, en el que habrán de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y de los 18 Ayuntamientos del estado de Querétaro.

**II. Inicio de campañas electorales.** Derivado de las resoluciones dictadas con motivo de las solicitudes de registro de candidatos ante los Consejos: General, Distritales y Municipales, el catorce de mayo pasado, dieron inicio las campañas electorales de aquellos candidatos a los que se les otorgó el registro como tales.

Como consecuencia de lo anterior, cobran vigencia una serie de prohibiciones a los servidores públicos de la Federación, Estado y Municipios, tendentes a garantizar que éstos no influyan en la equidad en la contienda entre los partidos políticos y los propios candidatos.

**III. Interposición de Denuncia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha once de junio de dos mil doce, a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el Lic. José Luis Báez Guerrero presentó una denuncia en contra del C. José Eduardo



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Calzada Rovirosa al considerar que con su actuar y declaraciones, violó lo consagrado por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, misma que radicó bajo el número de Expediente IEQ/PES/074/2012-P en los siguientes términos:

*I.-Recepción: Se tienen por recibido el escrito de cuenta, así como los anexos que acompaña, los que se ordenan agregar a sus autos, para que surtan los efectos que en derecho procedan.*

*II.- Formación de expediente: Se ordena integrar el expediente que corresponda, conforme al orden consecutivo que para tal efecto se lleva en esta Secretaría Ejecutiva, levantándose la constancia de registro respectiva para los efectos legales a que haya lugar.*

*III.- Se admite a trámite la denuncia correspondiente: Del análisis hecho al escrito de denuncia, se puede advertir que éste cumple con los requisitos señalados en el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que se presentó por escrito; contiene el nombre del denunciante, siendo en este caso el licenciado José Luis Baez Guerrero, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, la cual se encuentra debidamente acreditada en los archivos de la Secretaría Ejecutiva; señala domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado; así mismo del escrito se desprende que precisa el domicilio de la parte denunciada; realiza una narración expresa y clara de los hechos precisando los preceptos presuntamente violados; ofrece las pruebas que a su parte corresponden, relacionándolas con los hechos; finalmente, exhibe copias necesarias para el traslado para la parte contraria.*

*IV. Emplazamiento: Se ordena emplazar a la parte denunciada, el C. José Eduardo Calzada Rovirosa, en el domicilio que al efecto se señala en el escrito de cuenta, corriéndole traslado con una copia de la denuncia y de los anexos exhibidos por la denunciante, para que en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que se verifique el emplazamiento, conteste las imputaciones que se le atribuyen, debiendo cumplir su contestación con los requisitos señalados en el artículo 29 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.*

*V. Guardar en el secreto de Secretaría Ejecutiva: En consecuencia, se ordena guardar en el secreto de esta Secretaría Ejecutiva, los anexos que el promovente ofrece como medios de convicción en su escrito de denuncia; lo anterior para los efectos que en derecho procedan.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**IV. Notificación al denunciado.** Que en atención a lo ordenado en el punto IV del auto de admisión de la denuncia en análisis, se procedió a notificar al denunciado en el domicilio señalado por el propio recurrente, tal como obra en la cédula de notificación requisitada al efecto, por los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica.

**V. Contestación a la denuncia.** Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, a las once horas con veintitrés minutos del día trece de junio de dos mil doce, el Lic. Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, en su carácter de representante del C. Gobernador Constitucional del Estado, dio contestación a la denuncia interpuesta en contra del C. José Eduardo Calzada Rovirosa, argumentando lo que a su derecho corresponde en relación a los hechos que se le imputan, oponiendo sus excepciones y ofreciendo los medios de prueba correspondientes.

**VI. Se fija *litis* y se abre periodo probatorio.** Como consecuencia de lo anterior, mediante proveído de fecha trece de junio de la presente anualidad, se dio cuenta de la contestación a la denuncia y se abrió el periodo probatorio en los siguientes términos:

*I. Recepción. Se tiene por recibido los escritos de cuenta, por lo que se ordena agregar a sus autos para que surta los efectos que en derecho procedan.*

*II. Cómputo del plazo concedido para la contestación de la denuncia. Visto el contenido de las actuaciones que integran el expediente, en especial las que obran agregadas a la foja 18, tenemos que el plazo de veinticuatro horas que concede el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, corrió para el denunciado a partir de las doce horas con cinco minutos del día doce de junio de la presente anualidad, a las doce horas con cinco minutos del día trece de junio del mismo año.*

*III. Admisión de contestación. En consecuencia de lo acordado en los puntos que preceden, téngase al denunciado, dando contestación en tiempo y forma a las imputaciones formuladas en su contra haciendo valer al efecto los argumentos que se desprenden de su escrito, los cuales se ordena agregar en autos y se tomarán en cuenta al momento de dictar la determinación que resuelva el fondo de la *litis*.*

*IV. Estudio de los presupuestos procesales. Visto el estado que guarda el presente asunto, y en atención a los actos procesales que lo integran, se advierte que ha quedado fijada la *litis*, por lo que resulta procedente entrar al estudio de los siguientes presupuestos procesales:*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*Personalidad:* Se encuentra acreditada la personalidad de la parte denunciada, actuando por medio de su representante el C. Jorge López Portillo Tostado, en términos del artículo 29 fracción I del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador y toda vez que la misma se desprende de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

*Competencia:* El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto de la denuncia que deriva en este procedimiento especial sancionador, instaurado para la investigación y sanción sobre los hechos presuntivamente constitutivos de infracción de conformidad a lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política de Querétaro; 4, 5, 60, 67 fracciones I, XII y XIV, 212 fracción I y II, 232 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

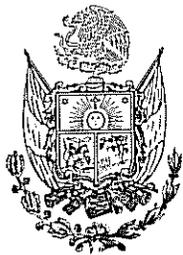
*Vía:* Es la correcta, en atención a que los hechos que se denuncian derivan de conductas presuntamente constitutivas de actos que configuran las hipótesis normativas previstas en los diversos 110 fracción II y V, y 232 fracción II de la ley comicial local, 5 fracción III del Reglamento vigente y aplicable al caso concreto.

*V. Se abre a prueba y se asienta cómputo:* Visto el estado procesal que guardan los autos, se abre el presente procedimiento en su fase probatoria por un plazo de setenta y dos horas en términos de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

En consecuencia se asienta que el referido plazo probatorio va de las catorce horas del día trece de junio a las catorce horas del día 16 de junio de la presente anualidad.

*VI. Se fija fecha para el desahogo de prueba técnica.* A las doce horas del día dieciséis del mes de junio del año dos mil doce para el desahogo de las pruebas técnicas ofrecidas por el denunciante.

En virtud de lo anterior, notifíquese personalmente al C. José Luis Bdez Guerrero, a efecto de que aporte los medios de reproducción necesarios para el desahogo de las pruebas ofrecidas.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*VII. Guardar en el secreto de Secretaría Ejecutiva: En atención a la documental aportada por los denunciados, se ordena guardar en el secreto de esta Secretaría Ejecutiva, el anexo que ofrece como medios para acreditar la personería; lo anterior para los efectos que en derecho procedan.*

**VII. Desahogo de prueba técnica.** En cumplimiento a lo acordado en el punto VI del proveído transcrito en el resultando que antecede, y habiendo sido notificadas las partes del día y hora señalados para el desahogo de la diligencia, siendo las doce horas del dieciséis de junio de dos mil doce, en las instalaciones que ocupa este Instituto Electoral de Querétaro, ubicado en Avenida Las Torres número 102, Fraccionamiento Galindas, en esta ciudad, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, ante la presencia del Lic. Greco Rosas Méndez, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional y oferente de la prueba, procedió al desahogo de la prueba técnica consistente en un disco compacto (CD) el cual, a dicho del promovente incluye el audio del discurso del C. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, dictado en el marco de la publicación del Código Urbano del Estado de Querétaro, levantándose al efecto, el acta respectiva en los siguientes términos:

*En la ciudad de Querétaro, Qro., siendo las doce horas del día dieciséis de junio de dos mil doce, en las instalaciones que ocupa este Instituto Electoral de Querétaro, ubicado en Avenida las Torres numero 102, fraccionamiento Galindas, en esta Ciudad, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, el Lic. Magdiel Hernández Tinajero, asistido por la Auxiliar Electoral C. Marisa Anaya Guerrero, encontrándose presente el C. Greco Rosas Méndez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional quien se identifica con su credencial de elector numero RSMNGR74031309H200 y oferente de la prueba; lo anterior para dar fe de lo actuado con motivo del desahogo de la prueba técnica ofrecida por el denunciante consistente en un disco compacto ( CD) el cual, a dicho del promovente incluye el audio del discurso del ciudadano José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce.-----.*

*En primer término y a efecto de contar con los elementos que permitan a la Secretaría Ejecutiva decidir lo que en derecho procedan al proponer la solución de la presente causa con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Querétaro determina que el objeto de la diligencia será reproducir en su totalidad la intervención del denunciado y no solamente aquella que aparezca entre el minuto*



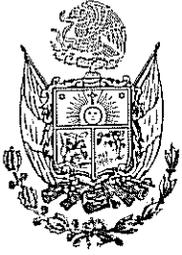
INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

6:25 y 6:56 como fuera oportunamente señalado por la parte denunciante. A este respecto y en uso de la voz la representación del Partido Acción Nacional manifiesta estar de acuerdo con lo antes decretado, con la finalidad de garantizar la fidelidad y continuidad del audio sin interrupciones y para garantizar de esta manera la eficacia del medio probatorio. -----.

Hecho lo anterior se procede al desahogo de la diligencia y se hace constar que el texto que se hace de la reproducción del audio coincide y se, procede al desahogo de la prueba técnica consistente en una versión de audio del la discurso del C. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, almacenado en un disco compacto, que el C. José Luis Báez Guerrero, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional. -----.

Acto seguido, se procede a introducir el disco compacto, en una computadora marca "hp" modelo "pavilion dv4" con número de serie "2CE1512Z9Z", modelo d4-3080la, poniéndola en funcionamiento a través del programa denominado "reproductor de Windows media", para lo cual se procede a iniciar la reproducción, consistente en el audio que a continuación se transcribe: -----.

00:15 "LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA: Muy buenos días tengan todos ustedes, señoras y señores diputados, señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia, distinguidos miembros de Gabinete, colegios de profesionistas, profesionales de la materia que esta mañana nos hacen favor de acompañar, grupos y ambientalistas de organizaciones de la sociedad civil, promotores todos, de sustentabilidad, como un modelo de desarrollo; estimados amigas y amigos, distinguidos integrantes de la línea de honor, señoras y señores, muy buenos días tengan todos ustedes en esta mañana tan especial, en la que celebramos el aniversario ciento cuarenta y cinco de un medio impreso que cada semana da cuenta de los principales acuerdos y decisiones emanadas del Gobierno del Estado. Celebramos también, que su más reciente número publique una norma jurídica de la mayor relevancia, un logro legislativo histórico, un código que regulará y ordenará nuestro crecimiento; un instrumento legal, fruto del esfuerzo de hombres y mujeres legítimamente preocupados por Querétaro, personas de todos los signos, con intereses diversos, que lograron, en conjunto con nuestras instituciones, ponerse de acuerdo para darle viabilidad de futuro a nuestra entidad. -----.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*Debo decirles que la publicación de esta reforma urbana, es para mí un genuino motivo de orgullo, pues el consenso alcanzado en su texto por todas las fuerzas políticas; pero sobre todo, por la sociedad organizada, desprende oportunidades que por una razón o por otra, nosotros mismos nos habíamos negado. Nuestra visión de futuro tiene desde hoy una vía institucional para ser diseñada y también para ser compartida. No nos anima otro propósito, que el de heredar orden a las próximas generaciones.-----.*

*Desde el principio de mi administración, nos propusimos trabajar en la construcción de proyectos e iniciativas de ley que fortalecieran nuestro marco institucional y dieran soporte a un Querétaro estable, un Querétaro seguro y un Querétaro dinámico en responsabilidad, un Querétaro espacialmente ordenado, donde nuestra economía pueda mantener su crecimiento con respecto al medio ambiente, sin estancarse; pero también sin atentar en contra del desarrollo en armonía. No podemos permitir que el crecimiento de la entidad obedezca a atender lo urgente y deje a un lado lo estratégico y lo importante, o bien, que el crecimiento esté sujeto a intereses de momento, que afecten el futuro de nuestra Entidad; se eliminan con esta nueva norma, instrumentos a modo, para dar paso a la misión institucional que sienta las bases para construir comunidad con plena responsabilidad.-----.*

*Hoy hemos logrado consumir las bases para tener un marco institucional para el desarrollo urbano sustentable, que tenga como eje la participación ciudadana, la iniciativa privada y la rectoría del estado. Hoy hemos logrado reiniciar un diálogo quebrantado por intereses que difieren del interés colectivo; nuestra política de desarrollo urbano exigía un instrumento normativo moderno, con instituciones acordes con nuestro tiempo, una ley a la altura de un estado donde no se permite la improvisación.-----.*

*Con este ejemplar de la Sombra de Arteaga, que se acerca a sus ciento cincuenta años de publicación ininterrumpida, ponemos a disposición de la ciudadanía un nuevo Código Urbano para el estado de Querétaro, damos por clausurado un largo periodo de discusión, para dar paso a un amplio periodo de la institución a favor de la gente. Este nuevo instrumento fortalece al municipio y dará la oportunidad para que en conjunto con la población, construyamos ciudades donde se respete el derecho elemental a disfrutarlas.-----.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*Los invito a que reflexionemos, el suelo es de interés público, y es una responsabilidad social cuidar su aprovechamiento. La igualdad que establece nuestro pacto federal, no puede alcanzarse cuando las instituciones están desprovistas de fuerza, la dispersión y las visiones aisladas, sólo dejan insatisfacción entre muchos queretanos que cumplen cabalmente con sus contribuciones.-----.*

*En repetidas ocasiones me he manifestado a favor de fortalecer la planeación; actividad que concibo como un ejercicio ciudadano, y que significa una tarea indispensable que permite evitarle problemas a las próximas generaciones; con una orientación presupuestal responsable, hemos intentado mejorar la conectividad en nuestra entidad, hemos invertido importantes recursos en obras que eran inaplazables; sin embargo, no teníamos un instrumento de la talla de nuestro código urbano, para poder construir comunidad.-----.*

*Coincido con los especialistas, en que en muchos de nuestros principales defectos espaciales, pueden revertirse en el mediano plazo y garantizarnos así, de manera permanente, el derecho a la ciudad, el derecho a una ciudad cómoda, bien comunicada, donde todos podamos realizar nuestras actividades en armonía. Pero eso solo se puede lograr plenamente con una nueva actitud, con planeación y sin privilegios. -----.*

*Felicito a todos los que participaron en este esfuerzo, no es un esfuerzo solamente del gobierno, es un esfuerzo particularmente de la sociedad civil organizada, que alza la voz y abre las puertas para darnos una mejor comunidad. Por eso, con gusto he firmado el decreto que publica nuestra ley, y con más gusto la recibo impresa en nuestro legendario Periódico Oficial, nuestra entrañable "Sombra de Arteaga". -----.*

*Respetable audiencia, hoy inauguramos un nuevo orden en el manejo de la política urbana, y con ello damos certidumbre y aspiraciones de tranquilidad y armonía a los queretanos del mañana; Querétaro sustentable, será el centro de nuestros empeños en el diseño y aplicación de nuestras políticas públicas durante la segunda parte de esta administración. Este es el primer gran paso que nuestro Estado merecía; los invito a que seamos corresponsables en la construcción de un entorno más amable para las próximas generaciones que lo merecen.-----.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*No quiero terminar sin expresar mis felicitaciones a los trabajadores que hacen posible la continuidad de un periódico que da cuenta del proyecto de Querétaro, desde hace 145 años, y con estas palabras, estimadas amigas y amigos, los invito a que juntos construyamos una nueva era a favor de nuestro Estado. Muchas gracias.” 08:36. -----.*

*Terminando el audio, se extrajo el disco compacto de la computadora.-----.*

*Hecho lo anterior se le concede el uso de la voz al Representante del Partido Acción Nacional que manifiesta: que la información que de manera fiel, clara e ininterrumpida, ha sido posible apreciar durante el desahogo de esta prueba técnica, permite advertir que la voz que se escucha en el audio es, por sus características de timbre, modulación y cadencia, la voz del Ciudadano José Calzada Rovirosa, Gobernador del Estado de Querétaro, siendo su voz un elemento fácil de distinguir por tratarse de un personaje público y por expresar frecuentemente mensajes diversos a la población a través de distintos medios; se aprecia así mismo en el audio, que en voz del titular del Poder Ejecutivo se pronuncia el mensaje en los términos transcritos y dentro del cuerpo de su disertación, específicamente se aprecia la frase de que: “este nuevo instrumento fortalece al municipio” y de que “eso solo se puede lograr plenamente con una nueva actitud”, expresión con fuerza simbólica que, a consideración del Partido Político denunciante, constituye un mensaje de apoyo y respaldo por su coincidencia, para promover al candidato Roberto Loyola Vera, uno de cuyos lemas de campaña en este proceso electoral ordinario, ha sido precisamente el de promover “una nueva actitud”. Siendo esto todo lo que tengo que decir. -----.*

*Se da por concluida la presente diligencia siendo las doce horas con cincuenta y un minutos del dieciséis de junio del año en curso, firmando al margen los que en la diligencia intervinieron. Así lo hace constar el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, asistido de la C. Marisa Anaya Guerrero.  
DOY FE.-----.*

**VIII.** Se pone en estado de resolución. Una vez concluido el periodo probatorio concedido a las partes y desahogándose las pruebas que éstas ofrecieron, se procede a poner en estado de resolución el presente expediente a fin de que se formule el proyecto respectivo, por lo que:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 65 fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 7, 33 y 34 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

**Segundo. Trámite.** El trámite dado a la denuncia fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracciones I y II; 13, 16, 18, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, numerales que en su conjunto detallan las fases procesales que deben observarse, a efecto de sustanciar el procedimiento y, en su caso, fincar las responsabilidades por actos que redunden en perjuicio de los principios rectores de la función electoral.

**Tercero. Personalidad de las Partes.** La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada, en virtud de que el Lic. José Luis Báez Guerrero comparece en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el Lic. Jorge López Portillo Tostado, en su carácter de Secretario de Gobierno, actuando en representación del Gobernador del Estado de Querétaro, C. José Eduardo Calzada Rovirosa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, carácter que se acredita mediante la exhibición de la documental en la que obra la designación hecha a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo.

**Cuarto. Resolución.** La presente resolución se dictará en términos de lo previsto por los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

**Quinto. Pretensiones.** En cuanto a las pretensiones expresadas por el Lic. José Luis Báez Guerrero, tenemos que, en esencia, manifiesta:

- I. El denunciante endereza formal denuncia por violación a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Dichos actos consisten en que el C. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, viola el principio de equidad que debe regir en toda contienda electoral, al favorecer con recursos públicos a un candidato en específico, a aquel que utiliza como slogan de campaña la frase: “Una Nueva Actitud”, utilizándola en un evento público, con motivo de la publicación del decreto del nuevo Código Urbano y de los 145 años del Periódico Oficial La Sombra de Arteaga.

Al respecto, el denunciado manifiesta lo siguiente:

- I. Es falso que el Gobernador del Estado ha violado el artículo 134 de la Constitución al no inducir al electorado a votar por candidato alguno, el tiempo en los medios de comunicación y las apariciones públicas del C. Gobernador, son solventadas con recursos públicos y en esos casos hay prohibición de influir en la competencia electoral y al decir que Querétaro necesita una nueva actitud, no puede tomarse de manera aislada como pretende el denunciante, sino que son frases que se dan en el contexto de la totalidad de la intervención.

**Sexto. Marco jurídico aplicable.** A efecto de resolver lo que en derecho corresponde, este órgano electoral fija en primer término, el marco jurídico aplicable para dilucidar la cuestión objeto de esta resolución.

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*“Artículo 41. (...)*

*La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizarán entre elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*(...)*

*Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

*(...)”*

*“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la federación, estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*(...)*

*Los servidores Públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo sus responsabilidades, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que implique promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que allá lugar.”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## Constitución Política del Estado de Querétaro.

*“Artículo 20. El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa y entrará a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección y su ejercicio durará seis años.*

*(...)”*

*“Artículo 22. Son facultades del Gobernador del Estado las siguientes:*

*I. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes;*

*II. Reglamentar las leyes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, con excepción de las leyes orgánicas de los Poderes y de los órganos autónomos;*

*III. Preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad social en el Estado;*

*IV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en esta Constitución o en las Leyes;*

*V. Hacer cumplir los fallos y resoluciones de la autoridad judicial; conceder a las autoridades judiciales de la entidad los apoyos necesarios para el desempeño de sus funciones;*

*VI. Conceder indultos;*

*VII. Contratar empréstitos y garantizar las obligaciones que de ellos se deriven en los términos de la ley respectiva y, en su caso, con la autorización previa de la Legislatura;*

*VIII. Expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos y otorgar concesiones a los particulares para este mismo efecto;*

*IX. Celebrar convenios con la Federación, con otros Estados, con los Municipios y con particulares para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario;*

*(Reformado mediante Ley publicada el 19 de julio de 2011)*

*(Reformado mediante Ley publicada el 30 de enero de 2010)*

*X. Rendir ante la Legislatura, el cuarto domingo del mes de julio de cada año, por escrito, un informe del estado general que guarda la administración pública en los términos que establezca la Ley.*

*XI. Promover el desarrollo equilibrado y armónico del Estado en materia económica, social y cultural;*

*XII. Planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, fomentando el crecimiento económico, el empleo y velando por una justa*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales;*

*XIII. Designar a los fedatarios públicos en los términos de la ley de la materia; y*

*XIV. Las que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes y ordenamientos que de ambas se deriven.*

*(...)*”

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.”*

*“Artículo 38. Los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. La ley y demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidades, se ajustaran a las siguientes prevenciones:*

*(...)*

*III. Se aplicaran sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones.”*

## Ley Electoral del Estado de Querétaro

*“Artículo 6. Los servidores públicos de la Federación, del Estado y los municipios, tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin incluir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”*

*“Artículo 212. Son sujetos de responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta ley, en los reglamentos que expide el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos Electorales:*

*(...)*

*V. Las autoridades o servidores públicos de la federación, Estado o municipios, órganos autónomos y cualquier ente público.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

(...)"

*"Artículo 217. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público.*

(...)

*III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecta la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes precandidatos o candidatos a los cargos de elección popular, durante los procesos electorales.*

(...)"

#### **Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.**

*"Artículo 5. El procedimiento especial sancionador será instrumentado cuando:*

*I. Los servidores públicos de la federación, del estado y los municipios, apliquen los recursos públicos que están bajo su responsabilidad con parcialidad, influyendo en la equidad durante los procesos electorales locales, entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos, sea a favor o en contra de ellos."*

**Séptimo. Estudio de fondo.** En principio, debe señalarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que de las razones externadas por el Poder Reformador de la Constitución, en los dictámenes y discusiones que sirvieron de base para motivar el contenido de los párrafos que se adicionaron en el 2007 y 2008, al artículo 134 de la Carta Magna, se desprende, en lo que a la temática interesa:

- Que se instituyó como norma de rango constitucional, la imparcialidad que deben observar en el ejercicio de sus funciones todos los servidores públicos.
- Que se fijó la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada.
- Que se vinculó a los poderes públicos, las autoridades y los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, a observar en todo tiempo una



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

conducta de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, respecto a la competencia electoral y con ello garantizar, la equidad en la contienda electoral.

En estos términos, resulta indubitable que podrá estarse frente a una conducta contraria a los valores tutelados en los párrafos último y antepenúltimo del artículo 134 constitucional, al emplearse recursos públicos que estén bajo la responsabilidad del sujeto denunciado y que se apliquen para influir en la imparcialidad o en la equidad en la contienda entre los partidos políticos o candidatos; de igual forma, al utilizar cualquier medio de comunicación social, para dar a conocer propaganda ajena al carácter institucional o a fines informativos, educativos o de orientación social; e incluir en la propaganda nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Así, para tener por acreditadas las aludidas hipótesis, se debe ponderar si la propaganda denunciada conlleva de manera explícita o implícita (indirectamente) la promoción a favor o en contra de alguno de los sujetos involucrados en un proceso electoral, **para verificar si existe la posibilidad racional de traducirse en la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad rectores de los procesos comiciales, y que ello se hubiere llevado a cabo mediante la utilización de recursos públicos.**

Por ello, que el Poder Reformador de la Constitución buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son:

- a) Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos, y
- b) Que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole político o en beneficio de un tercero; teniendo en cuenta que conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

También, dicho tribunal ha establecido, que entre las modalidades bajo las cuales pueden configurarse infracciones a las normas, principios y reglas en materia electoral, en particular, tratándose de los tópicos antes enunciados, **puede generarse a partir de manipulación indirecta o encubierta de la prohibición establecida en la Constitución Política y en la ley, ya que**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

una violación directa a las leyes, se identifica como la adecuación exacta de los hechos a los supuestos normativos que regulan una situación jurídica determinada, mientras que las violaciones por medios o mecanismos distintos, pueden actualizarse cuando existan conductas que, si bien, parecieran no encuadrar directamente en el supuesto establecido en la norma, su ejecución genera la afectación al bien jurídico en ella tutelado, es decir, que el resultado obtenido con dichas conductas, genere el mismo resultado que se pretendió inhibir con el establecimiento de la norma.

De esta manera, este tipo de conductas transgresoras del orden jurídico, pueden identificarse con la figura que se ha denominado en la doctrina como fraude a la ley, la que sustancialmente puede describirse como aquella conducta que aparentemente se encuentra permitida en el orden jurídico, pero su comisión activa o pasiva por el agente o agentes, se encuentra dirigida a trasgredir el orden jurídico, configurando con ello una infracción articulada con conductas aparentemente lícitas pero cuyo resultado genera consecuencias conculcatorias de la norma.

Partiendo de dicha figura, también se ha sostenido que es posible se configure una violación en materia político-electoral, a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando un funcionario público u órgano de gobierno federal, local o municipal, directamente o a través de terceros, orquesten la difusión de la imagen de los propios servidores, con base en los actos realizados en ejercicio de la función pública que desempeñan, verbigracia, que se contrate, se instruya, se promueva o se presione de cualquier forma a los medios de comunicación para difundir las actividades de un funcionario público.

En el marco del contexto apuntado, debe señalarse que los motivos de disenso que se examinan, carecen de sustento, porque si bien se encuentran previstas las prohibiciones indicadas para garantizar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, lo cierto es que no todos los actos que realice un servidor público, pueden ser catalogados como una infracción al artículo 134 de la Constitución Política en el ámbito electoral.

En efecto, la disposición constitucional en comento, no tiene por objeto impedir que los funcionarios públicos dejen de llevar a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar como servidores públicos en los tres niveles de gobierno, y menos aun, prohibir que dejen de participar activamente en la entrega de bienes y servicios a los gobernados en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

Es menester señalar, que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país o entidad, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e imparcialidad que se tratan de proteger con estas normas.

Esto es, lo que se trata de inhibir es toda conducta que en razón del cargo que se desempeñe, pueda derivar un uso indebido de recursos públicos durante los procesos electivos, que se utilicen programas de gobierno para inducir el voto ciudadano, es decir, que se ejerza un poder material y jurídico ostensible frente a todos los gobernados de cierta localidad, para que eventualmente, en su calidad de electores, voten a favor de determinado candidato o partido político, tergiversándose los recursos del Estado en beneficio propio; empero, como se apuntó, esa prohibición no puede llevarse al extremo de que los servidores públicos se sustraigan de cumplir con las atribuciones que les han sido encomendadas, entre ellas, participar en los eventos en que se haga entrega de bienes y servicios a la colectividad, ya que la prohibición sólo tiene por objeto, se reitera, impedir que los servidores público o representantes populares que pretendan ocupar un cargo, aprovechen algunas de las ventajas que les reporta el cargo que desempeñan, tales como el uso de recursos públicos o condicionamiento de programas sociales, y que a la postre pudieran traducirse sufragios, más no que se abstengan de aparecer en público ante quienes los eligió para ocupar ese cargo.

En igual sentido, un servidor público tiene encomendada una función regida al amparo de la ley y la Constitución, y por principio de legalidad sólo puede hacer aquello que la ley le permita, de manera tal, que si incurre en violación al texto constitucional o sus leyes reglamentarias, deben sobreponerse los intereses públicos, sobre sus derechos, así como de abstenerse en todo momento, de realizar conductas que redunden en



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

perjuicio de los principios a los cuales está obligado a tutelar, como la imparcialidad en materia electoral.

Ahora bien, de las constancias que obran en el sumario, se desprende lo siguiente:

1. El Lic. José Luis Báez Guerrero, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, presentó denuncia en contra del C. José Eduardo Calzada Rovirosa, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Querétaro, imputándole una violación al artículo 134 de la Constitución Federal, así como al diverso 6 de la norma comicial en nuestra entidad, por lo que hace al uso de recursos públicos y su influencia en el proceso electoral, a través de un discurso que pronuncia en el marco de la publicación del Código Urbano y el 145 aniversario del rotativo oficial de la entidad, acto en el cual, hace alusión a la frase "*una nueva actitud*", presuntamente utilizada en la campaña del candidato de la Coalición "Compromiso por Querétaro", Lic. Roberto Loyola Vera, a la Presidencia Municipal de Querétaro.
2. A fin de acreditar su pretensión, el denunciante ofreció como medios probatorios, los siguientes:
  - a) **Prueba técnica.** Consistente en un disco compacto (CD), el cual, a dicho del inconforme, incluye el audio del discurso del Gobernador Constitucional de Querétaro, de 31 de mayo de 2012, durante el evento conmemorativo del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*" y con motivo de la publicación del nuevo Código Urbano.
  - b) **Pruebas técnicas,** consistentes en ocho fotografías en las que se aprecia la propaganda electoral del candidato a la presidencia municipal de Querétaro, postulado por la Coalición "Compromiso por Querétaro", cuyo lema de campaña es del tenor literal siguiente: "Nueva actitud para un Querétaro mejor".

Del análisis del material probatorio presentado por el denunciante, este Consejo General lo valora en términos del artículo 47, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos de lo que se expone en líneas siguientes.

Obra en autos una prueba técnica consistente en una audio grabación del Gobernador Constitucional de Querétaro, de treinta y uno de mayo de dos



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

mil doce, la cual fue reproducida ante la presencia del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, mediante diligencia de dieciséis de junio del presente y de la que, sustancialmente, se obtiene esta declaración:

“(...)

*En repetidas ocasiones me he manifestado a favor de fortalecer la planeación; actividad que concibo como un ejercicio ciudadano, y que significa una tarea indispensable que permite evitarle problemas a las próximas generaciones; con una orientación presupuestal responsable, hemos intentado mejorar la conectividad en nuestra entidad, hemos invertido importantes recursos en obras que eran inaplazables; sin embargo, no teníamos un instrumento de la talla de nuestro código urbano, para poder construir comunidad.-----*

*Coincido con los especialistas, en que en muchos de nuestros principales defectos espaciales, pueden revertirse en el mediano plazo y garantizarnos así, de manera permanente, el derecho a la ciudad, el derecho a una ciudad cómoda, bien comunicada, donde todos podamos realizar nuestras actividades en armonía. Pero eso solo se puede lograr plenamente con una nueva actitud, con planeación y sin privilegios. -----*

*Felicito a todos los que participaron en este esfuerzo, no es un esfuerzo solamente del gobierno, es un esfuerzo particularmente de la sociedad civil organizada, que alza la voz y abre las puertas para darnos una mejor comunidad. Por eso, con gusto he firmado el decreto que publica nuestra ley, y con más gusto la recibo impresa en nuestro legendario Periódico Oficial, nuestra entrañable “Sombra de Arteaga.”-----*

Esta probanza es valorada en términos de los artículos 38, fracción III, 44 y 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acredita el pronunciamiento de un discurso por parte del C. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en el marco de la publicación del Código Urbano del Estado y del aniversario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, *La Sombra de Arteaga*.

No obstante, la certeza de la realización de los hechos denunciados, no permiten identificar que en particular se haga referencia expresa a un candidato, campaña electoral, eslogan o frase que pueda inducir al voto; pues del análisis integral de estas expresiones, se desprende que no invita ni hace un ejercicio por posicionar a partido político alguno, sino que simplemente, en su carácter de jefe de la administración pública estatal y derivado de las facultades que le concede la Constitución Federal y el artículo 22 de la Constitución local, ejerció sus actividades sustantivas.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Ahora bien, en cuanto a la acusación del dirigente del Partido Acción Nacional sobre la influencia del Gobernador del Estado de Querétaro, en el proceso electoral local, es preciso distinguir lo siguiente:

1. Naturaleza del discurso del Gobernador del Estado;
2. Existencia de un vínculo o nexo causal entre lo pronunciado y la propaganda electoral del candidato a la presidencia municipal de Querétaro, de la Coalición "Compromiso por Querétaro", y
3. Precedentes judiciales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, a juicio de este órgano colegiado, **no existe una violación a la normatividad federal ni a la local, pues los extremos de las prohibiciones constitucionales no se actualizan, atento a que no violenta principios rectores como la imparcialidad, ni afecta la equidad en la materia local, pues no se trata de propaganda institucional que tenga fines electorales ni de uso de recursos públicos, sino del ejercicio de su labor gubernamental, cuestión permitida en la ley y confirmada en precedentes judiciales.**

Sustentan lo anterior, lo resuelto por el Instituto Federal Electoral y confirmado por unanimidad de votos de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el diverso SUP-RAP-545/2011 y acumulado, en el que el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Federal Electoral, Sebastián Lerdo de Tejada, denunció al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, por una entrevista concedida al diario estadounidense "New York Times", en la que abordó temas de seguridad pública.

En dicho precedente, el Instituto Federal Electoral decidió no sancionar al Presidente de la República, puesto que en la norma comicial vigente no existe hipótesis normativa que prohíba a los ciudadanos, servidores públicos, dirigentes partidistas o actores políticos, acceder a una entrevista o que en caso de que sean abordados por un reportero, y que no hagan declaraciones respecto de sus actividades, opiniones o propuestas que sustentan, tampoco se desprende que los diversos medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no dirigirse incluso a los diversos servidores públicos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular en un Proceso Electoral.

El Instituto Federal Electoral concluyó que: *"las expresiones emitidas por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su calidad de Presidente Constitucional*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*de los Estados Unidos Mexicanos, en la entrevista otorgada al periódico "The New York Times", no constituyen propaganda electoral, entendida ésta como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; así como los mensajes destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos, según lo argumentado con anterioridad."*

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó las razones de la autoridad administrativa electoral federal y agregó: "debe considerarse que el servidor público no utilizó los medios disponibles a su alcance, como mandatario, ni puso en estado de vulnerabilidad, ya sea frente al Estado o la sociedad mexicana, al partido político en comento, en virtud de sus declaraciones.

*"Asimismo, es menester recordar que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

*Asimismo de conformidad con el artículo 89 de la Carta Magna, se desprenden las facultades y obligaciones del Presidente de la República, dentro de las cuales se encuentran, entre otras las de preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, así como de la disposición de la totalidad de la fuerza armada y de la fuerza área para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación. En esa lógica es dable concluir que las cuestiones relacionadas con seguridad nacional forman parte de la esfera de atribuciones del Titular del Ejecutivo Federal, de tal suerte que esté en posibilidad de manifestarse en relación con dicha temática."*

Por tanto, bajo los mismos argumentos, el Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo del Estado y, por ende, responsable de la administración pública estatal y la declaración se hace en cumplimiento a sus obligaciones de trabajo y en ejercicio de su actividad gubernamental.

Efectivamente, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, dispone que el poder público se divide para su ejercicio, en las funciones: legislativa, ejecutiva y judicial. Bajo esta tesitura, sigue diciendo el texto constitucional en su numeral 20, que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado, quien además, será el representante de la entidad federativa.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Ahora bien, ese servidor público titular del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo que dispone el diverso 22 fracción I del texto constitucional en cita, cuenta, entre otras, con la facultad y obligación de promulgar, publicar y ejecutar las leyes. En dichas circunstancias, como ya se dijo, resulta inconcuso que el C. José Eduardo Calzada Rovirosa, lícitamente, participó en el acto de publicación del Código Urbano del Estado de Querétaro y el 145 aniversario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”.

Lo anterior, se sustenta en la siguiente tesis jurisprudencial, obligatoria para este órgano colegiado:

*Tesis XXI/2009*

**SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-***De la interpretación sistemática de los artículos 41, bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.*

Por otro lado, debe entonces analizarse el contenido del discurso que pronunció el denunciado, para verificar y concluir si en la especie es dable tener por acreditada la infracción presuntamente cometida.

Al efecto debe considerarse lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el diverso SUP-RAP-139/2009, en el que el Partido Acción Nacional denunció ante el Instituto



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Federal Electoral, como actos anticipados de campaña e inequidad en el proceso electoral federal, una serie de intervenciones de las autoridades administrativas en el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, declarando infundada su queja y confirmado dicho criterio por la Sala Superior, atento que, según el Máximo Órgano Jurisdiccional Electoral en la materia, no se surten los extremos normativos para tal situación, ya que contrariamente a lo afirmado por el partido político actor, *“la conducta atribuida al Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, consistente en el uso indebido de recursos públicos, mediante la distribución de calcomanías, no transgrede el principio de imparcialidad, previsto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no está acreditado que la frase “VAMOS” con la letra “O” en color naranja, contenida en las calcomanías distribuidas por ese Ayuntamiento, tuviera como propósito promocionar a Ricardo Armando Rebollo Mendoza, como candidato a diputado federal de mayoría relativa, por el distrito electoral federal dos del Estado de Durango, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en la medida que no guarda relación con la actual campaña electoral que lleva a cabo ese candidato al mencionado cargo de elección popular.”*

Bajo esta misma línea argumental, se puede concluir que efectivamente en el marco del acto público en el que se realizaron los hechos denunciados, el Gobernador del Estado de Querétaro pronunció la frase *“una nueva actitud”*; no obstante, dicha circunstancia no es suficiente para considerar que con ello se viola lo dispuesto en los párrafos último y penúltimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por las razones que se expondrán a continuación:

Señala el denunciante, que el Gobernador utiliza la frase o lema de campaña que, a su vez, ha difundido de manera pública la Coalición “Compromiso por Querétaro” en los actos de campaña desplegados con motivo de la elección de ayuntamiento del Municipio de Querétaro, apreciación que resulta del todo incorrecta, toda vez que del propio caudal probatorio que oferta en la causa, consistente en ocho fotografías de material propagandístico empleado por la fuerza política y candidato de referencia, se desprende que la frase o lema de campaña, materia de análisis, es del tenor literal siguiente: *“Nueva actitud para un mejor Querétaro”*.

En tal virtud, resulta evidente que la frase *“una nueva actitud”* no concuerda con aquella utilizada en la propaganda electoral del candidato a la Presidencia Municipal de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, toda vez que la propaganda de éste consiste en la frase *“Nueva actitud para un mejor Querétaro”*. Afirmar lo contrario resulta en perjuicio de los principios rectores de la función electoral, toda vez que obliga a seccionar el discurso a voluntad del receptor o de quien lo analiza, originando con



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

ello una descontextualización y modificación de la intención primaria del emisor del mismo, lo cual redundaría en perjuicio de los principios de certeza, imparcialidad y objetividad, bajo los cuales debe regirse este órgano.

En tal virtud, se sostiene que no es procedente seccionar o dividir el discurso que se analiza, puesto que el objetivo de la “propaganda” y del “discurso” es persuadir al receptor con un mensaje, para que tome la decisión de emitir su voto a favor o en contra de cierta opción política.

Esta persuasión se logra a través de la acción reiterada del acto, repetición de la frase o lema, es una acción constante que tiene por objeto, precisamente, con base a la repetición, prolongar los efectos de algo en el tiempo.

Adicionalmente se debe entender que la propaganda, como cualquier tipo de comunicación se consigue a través de la utilización de un lenguaje, al que hay que comprender de acuerdo a Roland Barthes<sup>1</sup> desde dos facetas: connotativo y denotativo<sup>2</sup>, de igual manera se deben comprender dos formas, la verbal y la no verbal.

El lenguaje connotativo se refiere a los valores asociados tales como el éxito social, la juventud, o factores económicos, políticos o sociales, entre otros; mientras que el lenguaje denotativo aplicado a este caso, se refiere a datos sobre la opción política en concreto.

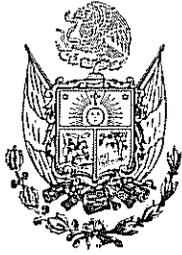
La combinación entre los elementos en cita, pero sobre todo entre los mensajes verbales y no verbales son indispensables en materia de propaganda, conforman un concepto icónico-verbal que debe analizarse en conjunto, ya que de lo contrario, no puede afirmarse que de manera aislada podrán alcanzar su objetivo.

Es necesario tomar en cuenta lo anterior pues del escrito de demanda se desprende que se denuncia un hecho no por el hecho en sí, sino por sus posibles implicaciones o interpretaciones. Es decir que se pretende acusar la connotación de la frase, no así su denotación, entendiendo que el concepto “nueva actitud” forma parte de la lengua española y no implica per se nada más allá del estricto significado que tiene. Al denunciar el contexto, se denuncia una interpretación subjetiva y no un hecho necesariamente real, que en todo caso, la parte acusadora debió comprobar en tiempo y forma.

Los mensajes verbales o lingüísticos cumplen con una función, ya que permiten delimitar el significado y evitar la polisemia (múltiples significados) como pretende hacerlo el denunciante, completar el

<sup>1</sup> Semiólogo, Filósofo, escritor y ensayista francés

<sup>2</sup> Barthes, Roland, 1971, Los elementos de Semiología



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

significado de la imagen (enriquecer lo que dice la imagen), contradecir, hacer ambiguo el significado de la imagen o intrigar para despertar la curiosidad o ánimo del elector.

En merito de lo expuesto, resulta concluyente que la emisión de la frase "*una nueva actitud*", no puede considerarse como violatoria del marco constitucional y legal aplicable, puesto que:

1. Se emitió una vez, en un solo acto; por lo que no puede considerarse persuasiva, ya que para ello debió acreditarse en la causa, el uso reiterado de la misma, situación que no ocurrió;
2. El emisor del discurso, nunca refirió de manera expresa o por lo menos indiciaria, frase alguna que pudiera catalogarse como petición del voto;
3. No existe coincidencia lingüística o de construcción gramatical entre la frase materia de análisis y aquella utilizada por el candidato de la coalición "Compromiso por Querétaro" a la presidencia municipal de Querétaro, y
4. No existe la combinación de los elementos verbales y de imagen, para considerar que existe la pretensión de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por otro lado, es importante valorar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que el Gobernador pronunció dicha frase, la cual es en un evento no sólo permitido por la ley, sino en cumplimiento de sus funciones, como jefe de la administración pública estatal y que de forma alguna existe elemento probatorio en el sumario que haga presumir que el Gobernador está promocionando a candidato o partido político alguno; además, como ha quedado evidenciado, los precedentes judiciales y la tesis jurisprudencial referenciada, sustentan la decisión de esta autoridad electoral.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para resolver el Procedimiento Especial Sancionador que deriva del expediente IEQ/PES/074/2012-P, en términos de los razonamientos que se insertan en el considerando primero de esta determinación.

**SEGUNDO.** Se declara infundado el presente procedimiento especial sancionador electoral por las razones expuestas en el considerando séptimo de esta resolución.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución, a las partes, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**CUARTO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~  
Presidente



~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~  
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL